



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA)

Ref número-20/2019

LA INFRASCRITA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, HACE SABER: Que en el expediente administrativo número 20/2019, contra los señores

corre agregada la resolución emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de los corrientes, la cual literalmente dice: "....."

**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se iniciaron con el MEMORANDO, sin número de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la señora coordinadora de la Delegación número 1, con sede en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, remite las diligencias procedentes de la capitanía del Puerto de Acajutla, que contienen el decomiso de una embarcación objeto de las presentes diligencias denominada SLEITER; ACTA DE UBICACIÓN N° 14/CPAC/OCT019, en la cual se hace constar que en las instalaciones del muelle de CEPA, con sede en la ciudad de Acajutla, Sonsonate, a las once horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, el señor Teniente de Navío, oficial al mando de PA-16 y el Sargento 1ro. M. Sargento de Capitanía, el primero entrega al segundo la embarcación tipo tiburonera "SLEITER", matrícula de bandera Guatemalteca, con las características siguientes: ocho punto veintidós (8.22) metros de eslora, uno punto ochenta y tres (1.83) metros de manga, cero punto noventa y dos (0.92) metro de puntal, cero punto sesenta y tres (0.63) metros de calado, color del casco



blanco, celeste y negro, con dos (2) motores marca YAMAHA de setenta y cinco (75) HP, SERIE 6GJK L 1007768 y SERIE 6GJK L 1007769 con sus respectivas mangueras, catorce (14) bidones para combustible (7 con combustible y 7 vacíos), un radio marca KENWOOD serie B5C10414, un (1) GPS 72 marca GARMIN serie 82296022, un (1) GPS 72H marca GARMIN serie 1T7370160, una (01) batería de 12 voltios, un (01) compas magnético, doce (12) cajas de carnada para pesca, con cinco (05) pescados dorado de aproximadamente 50 libras en total, una (1) cimbra para pesca con aproximadamente 500 anzuelos, ubicada a las quince horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por la PA-16 al mando del Teniente de Navío JOSÉ MISAEL VANEGAS AVILÉS, en las coordenadas 12°47'.1"N 089°49'.2W, aproximadamente a 55 Millas Náuticas al Sur de Punta Remedios, Sonsonate, con los tripulantes

de 30 años de edad con Carnet de Marinero de Cubierta DGAM-258-2017, de con licencia de marinerero motorista de

de edad, todos de Nacionalidad , al momento de la ubicación se les encontró cimbra para pesca con aproximadamente 500 anzuelos, quienes habían realizado pesca ilícita en aguas jurisdiccionales salvadoreñas, explotando los recursos pesqueros marítimos sin la debida autorización ni licencia, infringiendo de esa manera el artículo 79 literal a) de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. El motivo de las capturas fue por encontrarse realizando faenas de pesca artesanal ilegal en aguas jurisdiccionales de El Salvador, sin autorización, ni licencia correspondiente, por lo que la referida lancha con sus aperos y el decomiso de doce (12) cajas de carnada para pesca, cinco (05) pescado dorados, queda a la orden de CENDEPESCA, atracada al muelle del puerto de CEPA, en Puerto de Acajutla. En el acta se relaciona que las actividades de remolque de la embarcación desde la 153030SEP019 hasta las 1010020OCT019, haciendo un total de cuarenta y tres (43) horas de trabajo, aproximadamente 60 MN navegadas desde su ubicación hasta llegar a puerto seguro donde se le proporcionó escolta y seguridad y el servicio de uso de seguridad de la embarcación en el muelle generan costos establecidos en la tabla de cobros vigentes por bienes y servicios del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Naval, por hora/fracción, según el acuerdo numero mil trescientos noventa y tres, del ministerio de hacienda de fecha treinta de julio de dos mil trece , numeral veintidós , letra “e” y “f”, uso de equipo y unidades navales.



LEIDOS LOS AUTOS:

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. A las once horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, presentó declaración jurada ante notario, el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ edad, \_\_\_\_\_ en Pequeño, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Ahuachapán, quien se identifica con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

En la cual en síntesis y medular se hace constar que por medio de ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA “BAJO JURAMENTO SOLEMNE PRESTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ENTERADO DE LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PERJURIO Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD”, que es legítimo propietario de una Embarcación, la cual tiene las siguientes características: Nombre de embarcación: SLEITER; Indicativo de llamada: RADIO:

2018); Tipo de embarcación: LANCHAS TIBURONERA; Número de construcción: CERO; Material del casco: FIBRA DE VIDRIO; Color: BLANCO INTERIOR CELESTE PRINGAS NEGRAS; MARCA: Sin Marca; Número de tripulantes: TRES; Eslora: SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS; Manga: DOS PUNTO CERO CUATRO METROS; Puntal: CERO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS; dos motores Marca: YAMAHA; Potencia de Motores: SETENTA Y CINCO caballos de fuerza (75 HP), cada uno ; con Número de serie: SEIS GJK L UNO CERO CERO SIETE SIETE SEIS OCHO (6GJK L 1007768), SEIS GJK L UNO CERO CERO SIETE SIETE SEIS NUEVE (6GJK L 1007769); Capacidad de pasajeros: CERO (0); Capacidad de carga: VEINTICINCO PUNTO CERO CERO (25.00) QUINTALES; Capacidad de



combustible: TRESCIENTOS PUNTO CERO CERO (300.00) GALONES;  
Capacidad de agua: TREINTA PUNTO CERO CERO (30.00) GALONES; la cual llevaba como tripulación a los señores

con la finalidad de realizar actividades pesqueras, la embarcación mencionada anteriormente desconocían si era necesario o no un permiso o autorización para ejercer la pesca, como consecuencia de dicha circunstancia la embarcación fue decomisada por autoridades navales de la República de El Salvador y llevada a la Capitanía del Puerto de Acajutla. Expresando además la disposición de pagar los costos ocasionados por el remolque de la embarcación al puerto de Acajutla, presentando evidencias del pago efectuado a la Fuerza Naval de El Salvador Fondo de Actividades Especiales por un valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 2,150.00);**

II. Se agregan a las presentes diligencias, actas de donación de productos decomisados, así como los documentos relacionados en la presente resolución y documento emitido por la **AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA DE EL SALVADOR AMP**, mediante el cual se comprueba que la embarcación inicio trámites para la obtención de matrícula el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que la nacionalidad de la embarcación es salvadoreñas;

III. Con la documentación agregada a las diligencias y la declaración jurada del propietario, se ha podido establecer: a) que el propietario de la embarcación es el señor b) que la  
embarcación no es de bandera de guatemalteca; c) que la nacionalidad de la embarcación es salvadoreñas; d) que dicha embarcación se encontraba explotando los recursos pesqueros marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas, sin Licencia de pesca emitida por CENDEPESCA; e) El acta que dio origen a las diligencias establece que se encontraban realizando actividades de pesca; f) Que no se ha presentado prueba de descargo que desvirtué las actas; g) que los artículos 79 y 81 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tipifica esta infracción y establece una multa de veinte salarios mínimos, equivalente a **SEIS MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,083.40) 40/100;** en el presente caso procede además confirmar el decomiso



productos pesqueros consistentes en un aproximado de CINCUENTA LIBRAS (50) Libras de pescado de la especie Dorado los cuales fueron donados por tratarse de productos perecederos y doce (12) cajas de carnada con la documentación agregada a las diligencias, se comprueba la propiedad de la embarcación antes mencionada.

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, esta Dirección General RESUELVE: 1) SANCIONAR al señor [redacted] con multa de veinte salarios mínimos equivalente SEIS MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,083.40) 40/100; la cual deberá ser cancelada en La Dirección General de Tesorería; 2) Con la presentación del recibo de pago de la multa Devuélvase al señor [redacted], la embarcación denominada SLEITER y los aperos descritos en la presente resolución. NOTIFÍQUESE: "Niliamartel." "Norma Idalia Lobo Martel" "Directora General" "RUBRICADA Y SELLADA" "Y para que sirva de legal notificación a la señor [redacted] extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve:

  
Norma Idalia Lobo Martel. \*  
Directora General

